



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 27 de octubre de 2021.

No. 130

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Reglamento para el pago del Aguinaldo complementario establecido en el artículo 145, fracción XXXII, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA JUVENTUD

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA

Código de Conducta del Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca.

ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

2 - 41

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 30 de Angostura.- Dictamen de la solicitud para que lleve por nombre «Joaquín Inzunza Chávez» el inmueble donde se instalará el recinto de Archivo Histórico y de las Artes.

Decretos Municipales Nos. 53, 54, 55 y 56 de Cosalá.- Se conceden Pensiones por Vejez, Retiro Anticipado, Retiro y Orfandad.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Decreto Municipal No. 53 de Salvador Alvarado.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Escuinapa.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

42 - 68

AVISOS JUDICIALES

69 - 80

AVISOS NOTARIALES

80

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Lic Pier Angely Camacho Montoya, Presidenta Municipal de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 79, 80, fracción I; 81, fracción I; 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 1, 2, 4, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Salvador Alvarado; Sinaloa, en sesión ordinaria de fecha 11 de Enero del año 2021, aprobó por unanimidad y acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 53**REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION URBANA DE SALVADOR ALVARADO****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado, organismo público descentralizado del Municipio de Salvador Alvarado, de interés público y de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que deberá trascender cada cambio de administración, cuyo objeto es asesorar y apoyar al H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como la prestación de servicios técnicos y de asesoría a los sectores público, privado y social.

Artículo 2.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado;
- II. Consejero(a): Los Consejeros Vocales integrantes del Consejo Directivo;
- III. Consejeros Ciudadanos: A los ciudadanos representantes de organizaciones de los diversos sectores de la sociedad;
- IV. Consejo Directivo o el Consejo en Pleno: El Consejo Directivo del Instituto, junta de Gobierno;
- V. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y vivienda;
- VI. Consejeros Servidores Públicos: a los funcionarios públicos representantes de las dependencias del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado;
- VII. Dependencias: Las áreas de la estructura de la Administración Municipal;

- VIII. Dirección: Al órgano operativo del Instituto;
- IX. Director(a) General: Director(a) General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado, Director(a) General del IMPLAN de Salvador Alvarado;
- X. Entidades Paramunicipales: Los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal;
- XI. IMPLAN: abreviación a las que se refiere a el "Instituto Municipal de Planeación Urbana";
- XII. Instituto: Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado;
- XIII. LGAHOTDU: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- XIV. LOTDUS: Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa;
- XV. Municipio: El Municipio de Salvador Alvarado;
- XVI. Presidente(a) del Consejo: El Presidente(a) Municipal de Salvador Alvarado;
- XVII. Presidente(a) Ejecutivo: Presidente(a) Ejecutivo del Consejo Directivo, elegido entre los ciudadanos representantes por el pleno del Consejo;
- XVIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado;
- XIX. Secretario(a) Técnico: El Secretario(a) Técnico del Consejo Directivo, cargo que asume en las Reuniones del Consejo Directivo, el o la Director(a) General.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 3.- El Instituto administrará su patrimonio en términos de una política de transparencia, eficacia, legalidad, austeridad y prudencia. Este patrimonio estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y equipos que le pertenezcan;
- II. La aportación de recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento de Salvador Alvarado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Las donaciones, aportaciones, subsidios o cualquier ingreso que reciba, ya sea de tipo personal, de organismo privados nacionales e internacionales;
- IV. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el instituto, que sea acorde a su objeto, de necesidad para el interesado; y,

VI. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal de acuerdo a sus funciones.

Artículo 4.- Los Ayuntamientos procurarán que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 3 de este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto, no pudiendo la aportación anual ser menor a la del año inmediato anterior.

El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- El IMPLAN tendrá un Consejo Directivo y estará integrado de forma permanente por funcionarios de la administración pública municipal y ciudadanos representantes de organizaciones públicos, privados y civiles de los diversos sectores de la sociedad; y será la autoridad máxima dentro del Instituto.

Artículo 6.- Los Consejeros Ciudadanos forman parte del Consejo Directivo por su perfil profesional y personal, dentro del mismo representan a las organizaciones que los propusieron y estarán de forma permanente, mismos que deberá de trascender cambios de administración.

Artículo 7.- Los Consejeros que integraran el Consejo Directivo serán seleccionados y nombrados de conformidad como lo establece el artículo 37 de Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, y al Decreto Municipal de Salvador Alvarado No. 60 que reforma al Decreto Municipal No. 25 de la Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado:

- a) El Presidente, que será el Presidente Municipal;
- b) Un Presidente Ejecutivo, elegido entre los ciudadanos representantes por el pleno del Consejo;
- c) Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado;
- d) Titular Síndico(a) Procurador; Titular de la Tesorería del Ayuntamiento; Titular de Desarrollo Urbano y Ecología, el Titular Director de Obras Públicas, Asesor Jurídicos del Ayuntamiento, al ser nombrados como titulares del puesto correspondiente, ocuparán su lugar en el Consejo Directivo, para lo cual presentarán ante éste, el nombramiento respectivo. Para la designación de sus suplentes, el titular emitirá oficio dirigido al Consejo Directivo donde nombra al suplente, previa aprobación del Presidente Municipal, a fin de que sean instalados como miembros del Consejo Directivo;

- e) Los Consejeros Regidores, serán los titulares de la Presidencia de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Cabildo, y El Presidente(a) de la Comisión de Hacienda, siendo sus suplentes los secretarios de las mismas.
- f) 8 Vocales Ciudadanos; los cuales serán ciudadanos representantes de organizaciones de los diversos sectores de la sociedad; Para la designación de sus suplentes, el titular emitirá oficio dirigido al Consejo Directivo a fin de que sean instalados como miembros del Consejo Directivo;
- g) y los demás que el propio Consejo Directivo estime conveniente integrar;
- h) Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; quien presida la reunión del Consejo Directivo tendrá el voto de calidad en caso de empate.

La designación de los Consejeros Ciudadanos se hará por acuerdo del Cabildo a propuesta de cualquiera de las organizaciones ciudadanas o en su caso representada en el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda, quienes una vez electos se reunirán para deliberar y seleccionar de entre ellos al Presidente Ejecutivo. Posteriormente se hará entrega de los oficios certificando los nombramientos de cada Consejero. Los titulares tomarán posesión de su cargo en la sesión del Consejo Directivo determinada para el cambio de Consejeros.

Cuando algún Consejero deje de formar parte del Consejo Directivo antes de terminar el periodo para el que fue nombrado, quien hubiere designado como suplente dentro del mismo periodo ocupará su lugar, y se procederá por el Consejo Directivo a designar a un Consejero Suplente a propuesta del organismo que representa dentro del Consejo Directivo.

Con la finalidad de acreditar el carácter de miembro del Consejo Directivo y de conformidad con el inciso f), se expedirá identificación a los Consejeros Ciudadanos que contendrá: el nombre del Consejero, vigencia, escudo y logotipo del Instituto y del Ayuntamiento, así como firma de autorización.

Artículo 8.- Para la elección de los Consejeros Ciudadanos, para el periodo ordinario o para sustituir a algún Consejero, el Presidente del Consejo Directivo o en su caso el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, por los medios que crea conveniente, al menos con un mes de anticipación dará amplia difusión de la convocatoria para el registro de candidatos, indicando las formalidades para la elección de Consejeros Ciudadanos.

Artículo 9.- La convocatoria pública para ser Consejero Ciudadano, integrante del Consejo Directivo, deberá contener por lo menos:

- I. Las bases y requisitos para poder hacer las propuestas;
- II. Fecha y lugar de los procesos de selección;
- III. Criterios de evaluación; y
- IV. Los demás que se consideren necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 10.- Cada uno de los organismos que integran el padrón del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda podrá proponer uno o más candidatos a Consejero Ciudadano ante el Ayuntamiento, quien habiendo acreditado cumplir con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto de Creación del Instituto, podrán ser tomados en cuenta en la elección del Consejero Ciudadano, a continuación se describe:

- I. Tener residencia mínima de diez años en el municipio; misma que se acreditará en caso de duda, con constancia expedida por la autoridad competente;
- II. Contar con trayectoria comprobada de amplia participación en organismos ciudadanos y gremiales, misma que se acreditará con los documentos, constancias o nombramientos expedidos por dichos organismos que para tal efecto hubieran sido expedidos;
- III. No haber ejercido cargo público durante los últimos tres años, situación que se manifiesta bajo protesta de decir la verdad; y,
- IV. Acreditar sus conocimientos en materia de planeación urbana o en actividades inherentes a esta, lo que se acreditará mediante una serie de entrevistas que al efecto el Cabildo considere pertinente realizar.

El cargo de Consejero Ciudadano será de carácter honorífico y, por lo tanto no remunerado.

Artículo 11.- Sera causa de revocación a los cargos de Consejos Vocales, las siguientes:

- I. La renuncia voluntaria;
- II. Enfermedad grave que imposibilite su participación en las sesiones del Consejo Directivo o en las actividades que éste desarrolle; y,
- III. La inasistencia en más de tres ocasiones consecutivas a las sesiones del Consejo Directivo, en este caso el vocal suplente, tomara la representatividad de titular;
- IV. Además la falta de asistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones del Consejo Directivo a que hayan sido convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 12.- En el ámbito de su competencia el Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades, para la validez de los acuerdos se requiere el voto aprobatorio de la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo al Decreto Municipal de Salvador Alvarado No. 60 que reforma al Decreto Municipal No. 25 de la Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado artículo 14, son facultades del Consejo Directivo:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento elaborar y actualizar los planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Municipio;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento, políticas en materia de Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano, y Ambiental para el Municipio.
- III. Proponer al H. Ayuntamiento Obras Públicas, sobre áreas, zonas de esparcimiento y recreación indispensables para el municipio; y,

- IV. Definir las Prioridades a las que se sujetara el Instituto;
- V. Aprobar la Estructura básica para el funcionamiento del Instituto y las modificaciones que procedan en la misma.
- VI. Aprobar los programas internos de trabajo del Instituto.
- VII. Aprobar los informes de actividades, presupuestos de egresos y estados financieros del Instituto;
- VIII. Designar o remover al Director General; en ambos casos se solicitara la ratificación por el H. Ayuntamiento;
- IX. Solicitar información necesaria por conducto del Director General, sobre planeación a las dependencias municipales, estatales, federales y privadas que tengan relación con la materia;
- X. Acordar y aprobar al Director General, realizar la cesión, venta, enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, en aquellos casos, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento;
- XI. Observar los lineamientos que dicte las autoridades competentes en materia de manejo de disposición financiera;
- XII. Aprobar la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y desarrollo o empresas de ingeniería, arquitectura consultoría en actos jurídicos que no signifique gasto al presupuesto del H. Ayuntamiento;
- XIII. Crear, en su caso, la comisión de Conurbación.

Artículo 13.- Son facultades del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Representar al Instituto;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- III. Presidir las Sesiones del Consejo Directivo, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- IV. Someter a consideración del Consejo Directivo, Estudios, Proyectos y Programas de trabajo;
- V. Facilitar el buen desempeño del Consejo Directivo del Instituto, como tal; y,
- VI. Promover la participación activa de la ciudadanía del Municipio y de las dependencias en las tareas y responsabilidades de la Planeación Urbana y del Ordenamiento Territorial.

Artículo 14.- Son Facultades del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, las Siguietes:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

- II. Supervisar el debido y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo; y
- III. Supervisar en función de los lineamientos marcados por el Consejo Directivo, y el desempeño del Director General de Instituto.

Artículo 15.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones de la convocadas por el Consejo Directivo;
- II. Levantar un acta de las reuniones celebradas ordinarias y/o extraordinarias convocadas por el Consejo Directivo, acta que será firmada por el Presidente del Consejo, por el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico y por los Consejeros que a ella asistan y quisieran firmar;
- III. Firmar, a solicitud de éste, las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo;
- IV. Firmar todos los documentos oficiales del Instituto, como Directo General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado, o como Director General del IMPLAN de Salvador Alvarado.

Artículo 16.- Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto;
- II. Proponer al pleno los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva del Consejo; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta Directiva del Consejo.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17.- Para el cumplimiento de los fines encomendó al Instituto, El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Actuar con el carácter de apoderado general con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa. Tendrá facultades para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de créditos en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito, pero para ceder, vender o enajenar o gravar los bienes inmuebles que formen el patrimonio del instituto, será necesario el acuerdo previo de su respectivo Consejo Directivo, el cual deberá autorizarle expresamente para realizar tales actos, además del consentimiento expreso del Ayuntamiento. Tendrá igualmente facultades para formular querellas en los casos de delito y denuncia de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar al instituto ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, previa autorización del Consejo Directivo.

- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo para su consideración, El Reglamento Interior del Instituto, su organización general, y los manuales de procedimientos administrativos;
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación las propuestas de proyectos de Planes y programas de trabajo, así como las actividades que se pretendan ejecutar;
- V. Gestionar la realización de los planes y dictámenes específicos en materia de desarrollo urbano que las autoridades municipales requieran;
- VI. Formular los programas de trabajo y operación, así como los estados financieros, balances e informes generales y especiales, para someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- VII. Informar al Consejo Directivo de los avances de los programas y proyectos encomendados; y,
- VIII. Asumir el cargo de Secretario(a) Técnico del Consejo Directivo, en las Reuniones del Consejo Directivo.
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 18.- Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará un Director General, mismo que deberá de trascender cambios de administración.

Artículo 19.- El Director General será designado por el Consejo Directivo mediante un concurso de oposición siguiendo las bases que establecen los Artículos 20 y 21 de este mismo reglamento, y ratificado por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- La Convocatoria para ser Director General, deberá contener:

- I. Las bases y requisitos para poder concursar;
- II. Fecha y lugar de los concursos de selección;
- III. Criterios de evaluación; y,
- IV. Los demás que se consideren necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 21.- El cargo del Director General deberá recaer en un ciudadano con perfil profesional, que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener reconocimiento de calidad ética y solvencia moral;
- III. Tener Título universitario en cualquiera de las siguientes profesiones: Arquitectura, Urbanismo y del Paisaje; Administración en la Planeación Urbana; y,
- IV. Contar con una experiencia mínima de tres años en la administración pública o privada en las áreas de la planeación urbana y en ordenamiento territorial.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, el Director General ejercerá las facultades a que se refiere el Artículo 16 del Decreto de Creación del Instituto y las

que se deriven del presente Reglamento, y dentro de las limitaciones señaladas en el mismo, así como todas las disposiciones contenidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Sinaloa, siempre y cuando no se contrapongan entre sí, dichos ordenamientos.

Artículo 23.- Para acreditar la personalidad y facultades del Director General, bastará exhibir una certificación de su nombramiento y el texto del decreto municipal donde se relacionan sus facultades.

Artículo 24.- Para las ausencias del Director General por lapsos menores a los treinta días el encargado del despacho será un integrante del equipo técnico o en su caso el encargado del área administrativa; para el caso de las ausencias del Director General por más de treinta días de consejo directivo y menores a los noventa días, el Consejo Directivo nombrará a un encargado de despacho por el tiempo en que éste se ausente, El encargado de despacho deberá ser alguno de los titulares de las áreas que integran el equipo técnico del Instituto, o en su caso del área de administración; lo mismo se observará en el supuesto de que el Director General se ausente del cargo por más de noventa días. El Director General desempeñará su cargo en tanto el Consejo Directivo no acuerde su remoción.

CAPÍTULO V DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 25.- El Instituto, para su operación y funcionamiento, contará con un equipo técnico integrado por las áreas, unidades, coordinaciones y personal que, a propuesta del Director General, autorice el Consejo Directivo.

El equipo técnico deberá integrarse al menos, por el personal, áreas, unidades, o coordinaciones que se enumeran enseguida:

- I. **Administración**, enfocada en procurar y organizar los recursos humanos, financieros y materiales para la operación del Instituto.
- II. **Área Jurídica**, a quien corresponde revisar y organizar el marco jurídico en materia de planeación del desarrollo municipal, urbano y ambiental así como asesorar y apoyar a la Dirección General y a las distintas áreas del Instituto en materia jurídica proporcionando orientación para la adecuada aplicación de la normatividad vigente;
- III. **Planeación Estratégica**, a quien corresponde elaborar una estrategia de desarrollo integral, metodología de planeación de ordenamiento territorial, urbana y ambiental de mediano y largo plazo, y participativa de las ciudades y centros de población del Municipio de Salvador Alvarado;
- IV. **Proyectos Estratégicos**, a quien corresponde integrar continua y dinámicamente la cartera de proyectos estratégicos requeridos por el Municipio de Salvador Alvarado, mediante un proceso sistematizado de identificación, selección, formulación, jerarquización y gestión de las iniciativas de inversión, derivadas de la estrategia del desarrollo territorial;

- V. Información y Documentación**, a quien corresponde integrar y administrar el sistema de información geográfica (SIG) y el centro de documentación para la planeación del desarrollo municipal del Instituto que permita generar los insumos y productos requeridos durante el proceso de planeación estratégica.

La integración del equipo técnico mencionado en el párrafo primero del presente artículo se sujetará invariablemente a la capacidad presupuestaria del ejercicio fiscal en turno con la que cuenta el instituto; observando los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 26.- El Consejo Directivo podrá autorizar las modificaciones necesarias en la estructura organizacional del Instituto, así como la creación de nuevas áreas, cuando considere que sea necesario para el correcto funcionamiento del Instituto.

Cualquier modificación en la estructura organizacional del Instituto, será autorizada previa verificación de la suficiencia presupuestaria, en atención a todos los parámetros, indicadores y principios de las actuaciones públicas bajo la austeridad.

Artículo 27.- El personal operativo del Instituto deberá abstenerse de desempeñar actividad alguna que se alterne con las funciones a su cargo. Cualquier excepción o el ejercicio de las actividades académicas o de docencia requerirán autorización expresa del Director General.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 28.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. Son facultades del Presidente y del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo citar a sesiones cuando menos una cada tres meses. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario para tratar un tema específico, cuando así lo soliciten por escrito cuando menos tres Consejeros titulares, o por acuerdo de sesión ordinaria. En las sesiones extraordinarias no habrá "asuntos generales".

Artículo 29.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento, más uno del total de sus integrantes.

Artículo 30.- La convocatoria para las sesiones del Consejo Directivo deberá ser por escrito y enviada por el Presidente Ejecutivo de acuerdo a las facultades que describe el Artículo 13 del Decreto de Creación del Instituto; con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, tratándose de ordinarias; y, veinticuatro horas en el caso de extraordinarias, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión e inclusión del orden del día; en este plazo. Se tendrá a disposición de los miembros del Consejo Directivo, para su consulta, todos aquellos documentos y materiales necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto.

Artículo 31.- El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;

III. Relación de Asuntos a tratar;

IV. Asuntos Generales; y,

V. Clausura de la sesión.

Artículo 32.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o el sustituto que se designe y serán coordinadas en su desarrollo por el Presidente Ejecutivo.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, la sesión será presidida por el Presidente Ejecutivo, y en ausencia de éste, por el Director General, quienes contarán con voto de calidad en el caso de que existiera algún empate en las votaciones.

Artículo 33.- Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, el número de invitados que consideren el Presidente del Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y el Director General, de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día.

Artículo 34.- Los invitados a las sesiones del Consejo Directivo podrán ser funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, representantes del sector privado, social, académico, así como personas conocedoras o interesadas en el tema a tratarse. Las propuestas que hicieran los asistentes invitados no consejeros se analizarán en sesión posterior.

Artículo 35.- Los Consejeros Suplentes sustituirán en sus funciones ante el Consejo Directivo al Consejero Ciudadano titular, cuando éste no se encuentre presente en la sesión.

Artículo 36.- La sesión iniciará con la lista de asistencia y una vez constatado el quórum legal según el artículo 29 del presente Reglamento, se declarará válidamente instalada. Si no se logra la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, deberá girarse una segunda convocatoria en un plazo no mayor de tres días, señalándose nueva fecha para sesión, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan.

No podrá ser puesto a discusión ningún asunto o documento que no hubiese sido integrado al orden del día o como punto adicional, de tal suerte que, los asuntos que pretendan incluirse, deberán especificarse de manera breve al iniciar la sesión, siendo sometidos por el Presidente Ejecutivo para su discusión y votación para su inclusión, a los miembros del Consejo Directivo presentes.

Se informará el estado que guardan los acuerdos tratados con anterioridad, sean en proceso, pendientes o terminados. La sesión continuará con el desahogo de los demás asuntos listados según orden del día elaborada, hasta su clausura.

Artículo 37.- Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Consejo Directivo podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones por tema, sin excederse en cada intervención de dos minutos.

Los autores del documento o propuestas sometidas a discusión podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario.

Artículo 38.- Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema que se esté tratando, el Presidente Ejecutivo hará moción de orden que haga volver al tema en discusión.

Artículo 39.- Los miembros del Consejo Directivo discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, haciéndose notar a los presentes cuando algún asunto requiera de discreción total, para su atención y cumplimiento. Las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Se requerirá de la presencia de Consejeros Ciudadanos para votar los acuerdos del Consejo Directivo que por su naturaleza y a consideración del Presidente Ejecutivo, sean inherentes a los objetivos del Instituto, de conformidad con el presente Reglamento.

El Presidente del Consejo Directivo, o su suplente en su caso, el que presida la sesión tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 40.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por mayoría simple, aquella que alcance el mayor número de votos.

Artículo 41.- El Presidente Ejecutivo consultará cuál será la forma de emitir el voto, en determinado asunto y se decidirá por votación económica la modalidad de la votación.

Artículo 42.- Los integrantes del Consejo Directivo podrán ejercer el voto de la siguiente manera:

- I. Votación nominal: aquella que consiste en preguntar a cada asistente a la sesión el sentido de su voto;
- II. Votación económica: aquella que consiste en levantar la mano; y,
- III. Votación secreta: aquella realizada mediante papeletas que serán depositadas por un integrante en una urna que para tal efecto se provea.

Artículo 43.- Los Consejeros podrán solicitar que se asiente su voto particular cuando este sea contrario a la propuesta aprobada.

Artículo 44.- De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente del Consejo Directivo, por el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, el Secretario Técnico, y por los Consejeros que a ella asistan y quisieran firmar.

Artículo 45.- Las actas de las sesiones del Consejo Directivo deberán por lo menos contener:

- I. Nombre de quienes participen;
- II. Día y hora de apertura y clausura;
- III. Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes;
- IV. Relación ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones; y,
- V. Todo aquello que sea deseo de los Consejeros que conste con respecto a sus intervenciones en la sesión.

CAPÍTULO VII DE LA FORMACIÓN DE COMISIONES

Artículo 46.- El Consejo Directivo, cuando así lo requiera, podrá formar comisiones, las que tendrán carácter temporal y se integrarán para analizar y atender asuntos específicos relacionados con la planeación, el ordenamiento territorial, el desarrollo territorial y municipal.

Artículo 47.- Las comisiones funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros del Consejo Directivo titulares y suplentes y el equipo técnico del Instituto con el perfil profesional especializado y la experiencia necesaria, que para tal efecto el Consejo Directivo considere necesario invitar a participar; su composición deberá ser mixta, debiendo integrarse tanto por Consejeros Ciudadanos como por Institucionales;
- II. Cada comisión se integrará hasta por 5 Consejeros quienes elegirán un Coordinador, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;
- III. El Coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;
- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades. Las reuniones podrán ser en el local dispuesto en las oficinas del Instituto o en otros lugares apropiados que la propia comisión defina;
- V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el Consejo Directivo;
- VI. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica que requieran del Instituto para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, de organizaciones sociales, de instituciones científicas y académicas, de particulares y de la sociedad en general; y,
- VII. Las comisiones informarán de los resultados y avances de sus actividades al Consejo Directivo cuando ése se reúna en sesión.

Artículo 48.- Para cumplir con su objeto, las comisiones podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo Directivo;
- II. Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad;
- III. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;
- IV. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo Directivo, las acciones necesarias para desarrollar sus actividades; y,
- V. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

CAPITULO VIII**DE LA RELACIÓN DEL INSTITUTO Y EL CONSEJO MUNICIPAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.**

Artículo 49.- El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda es el órgano de consulta y opinión encargado del análisis y revisión de los trabajos de planeación urbana que el Instituto someterá posteriormente al Ayuntamiento, y de hacer sugerencias y recomendaciones sobre la materia a ambas instituciones.

De conformidad al párrafo anterior, las sugerencias, recomendaciones u opiniones que se viertan al interior del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda en relación a los trabajos del Instituto, se harán del conocimiento al Consejo Directivo mediante documento escrito por el Presidente Ejecutivo del Consejo Municipal.

Artículo 50.- Para su relación con el Instituto, el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda ejercerá las facultades enunciadas en el Artículo 21 del Decreto de Creación del IMPLAN por conducto de su Presidente Ejecutivo del Consejo Municipal, quien ejerce la coordinación del mismo, y funge como Consejero Ciudadano en el Consejo Directivo por acuerdo del mismo Consejo Directivo.

Artículo 51.- El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, y el Consejo Directivo deberán reunirse cuando cualquiera de los dos así lo solicite, para revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio, y en general, para tratar asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IX**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Artículo 52.- El Instituto diseñará campañas de difusión, promoverá foros de consulta, reuniones y presentaciones de participación ciudadana, para crear conciencia y tomar parecer a la población acerca de los asuntos y programas de su competencia encaminados a mejorar el nivel de bienestar comunitario.

Artículo 53.- El Instituto podrá apoyarse en el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en cualquier otro organismo o instancia adecuada, para promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO

Artículo 54.- El Instituto prestará a la población en general y a las instituciones públicas o privadas que se lo soliciten, los servicios de:

- I. Asesoría en materia de planeación;
- II. Elaboración de planos y estudios cartográficos;
- III. Formulación de proyectos, planes y programas; y,
- IV. Los demás que determine el Ayuntamiento y el Consejo Directivo.

Artículo 55.- El Instituto cobrará los servicios que preste al solicitante, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Alvarado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, de manera que el Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones, queda facultado para hacer las gestiones necesarias para regular el cobro de los derechos que le corresponden por sus servicios en las leyes indicadas.

Artículo 56.- En aquellos casos que no se encuentren especificado las tarifas de los servicios que preste el Instituto al público en la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Alvarado, y la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Sinaloa se deberán presentar a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación, y tomando como referencia el arancel de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.

Artículo 57.- Los servicios de consulta e información que preste el Instituto a particulares, siempre que ésta no sea considerada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Acceso a la Información y demás disposiciones legales aplicables; y que no requieran un estudio técnico, serán gratuitos; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso, será aplicable los artículos 53 y 54 de este Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 58.- Contra las resoluciones o actos definitivos emitidos por los titulares de los órganos del Instituto, procederá el recurso de Inconformidad.

Artículo 59.- Las resoluciones o actos dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridos dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 60.- El recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante el Consejo Directivo del Instituto, en el que se precisarán y acompañarán los siguientes requisitos:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si ésta no se tenía previamente justificada ante la Dirección;
- II. La resolución o el acto que se impugna, señalando la autoridad de la que haya emanado, la fecha de su notificación y la expresión de agravios que le causen;
- III. Las pruebas que el recurrente ofrezca acompañando, en su caso, las documentales que proponga;
- IV. La solicitud de suspensión de la resolución o del acto que se recurre, comprobando que se ha garantizado, en su caso, el interés fiscal derivado del cobro efectuado.

Artículo 61.- La resolución impugnada se apreciará tal como aparezca aprobada ante la autoridad que la dictó, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad. No se admitirán pruebas distintas a las rendidas durante la substanciación del procedimiento que dio lugar a la resolución que se recurre, salvo que las propuestas por el oferente hayan sido indebidamente desechadas o no desahogadas por causas no imputables al interesado. Las pruebas que procedan conforme al párrafo anterior y las que en su caso resulten supervinientes, se desahogarán en un plazo de quince días hábiles a partir del proveído de admisión. En lo previsto se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado, La ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 62.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución de la resolución o acto impugnado, según su naturaleza, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. No se siga perjuicio al interés general;
- II. De ejecutarse la resolución, pueda ser causativa de daños de difícil reparación para el recurrente; y
- III. Se garantice el interés fiscal.

Artículo 63.- Una vez sustanciado el recurso de inconformidad, el Consejo Directivo dictará resolución en el sentido de que se confirme, modifique o revoque la resolución del acto impugnado, misma que se notificará al recurrente, personalmente o por correo certificado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Deroga todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado para su promulgación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los once días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.


LIC. PIER ANGEL CAMACHO MONTOYA
Presidenta Municipal


LIC. ROBERTO GARCIA MICHEL
Secretario del H. Ayuntamiento



Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los doce días del mes de Enero del año dos mil veintiuno


LIC. PIER ANGEL CAMACHO MONTOYA
Presidenta Municipal


LIC. ROBERTO GARCIA MICHEL
Secretario del H. Ayuntamiento

